ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo ,07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo 02 "Fideerías" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Ericka Díaz y Mariam Arakelian; Delegados Empresariales: Dres Pablo Yelpo y Mariana Casella Delegados de los Trabajadores: Federación de Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.Y.A.) representada por los Sres. Hugo Napi, Wilson Maeso y Dante Tortosa asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés;

tong

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto ajuste salarial, y correctivo final en aplicación de lo dispuesto en el acta de votación de fecha 15 de noviembre de 2021, cláusulas Quinta y Sexta II).

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las referidas cláusulas, con vigencia a partir del 1º de julio de 2023, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de **2,52** %, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- 1) 1.136% por concepto de recuperación de salario real perdido en el Convenio anterior.
- 2) 1.37% por concepto de correctivo final.

TERCERO: Se deja constancia que en virtud de lo establecido en la cláusula Sexta II) del referido acuerdo, corresponde acumular correctivo de inflación, puesto que los porcentajes en concepto de inflación esperada otorgados en el período comprendido entre el 1° de julio 2022 al 30 de junio 2023 (4.55%), fueron inferiores a la inflación real observada en el mismo período (5.98%).

CUARTO: Por lo expuesto ,los salarios mínimos por categoría, vigentes a partir del 1º de julio de 2023 son los que se detallan a continuación:

CATEGORIAS*		01/07/23
EMPASTADOR O PRENSERO)	1.413
SUPLENTE DE EMPASTADO PRENSERO	OR O	1.234
AYUDANTES GENERALES		1.183
EMPAQUETADOR/A		1.183
CAJONERIA GRANDE		1.183
CHOFER ENTREGADOR		1.346
AYUDANTE ENTREGADOR		1.196

mos the

M.

MOI INIEDO		1.413
MOLINERO MECANICO DE PRIMERA		1.832
MECANICO DE SEGUNDA		1.413
AYUDANTE DE MECANICO		1.234
PEON GENERAL		1.183
		1.343
SERENO CARPINTERO DE PRIMERA		1.832
AYUDANTE DE CARPINTER		1.413
ELECTRICISTA	(O	1.413
FOGUISTA		1.343
ENCARGADO DE MAQ. AU	TOM A	
BOBINA	IOWI. A	1.413
CHOFER DE FABRICA		1.413
AUTOELEVADORISTA		1.413
LIMPIADOR/A		1.183
MANTENIMIENTO		1.413
BALANCERO SUPERVISOR		1.413
EMBOLSADOR LINEA AUTO	OMATICA	1.234
ELECTRICISTA DE SEGUNI	A	1.222
HARINERO		1.183
AYUDANTE DE LABORATO	RIO	1.183
TOLVISTA		1.234
LAVADERO		1.234
PORTERO		1.234
REPONEDOR		1.355
PROMOTOR		1.355
AYUDANTE DE CAPATAZ		1.492
COORDINADOR DE ENVAS	ADO	1.219
OPERARIO DE SALA DE HU	EVO	1.234
CAJERO		52.438
JEFE DE VENTAS		52.438
JEFE DE CONTADURIA		52.438
COBRADOR		52.438
CAPATACES GENERALES		45.402
TENEDOR DE LIBROS		45.402
CUENTACORRENTISTA o A	UX. 1°	41.717
ENCARGADO DE ALMACE	NY	41.417
COMPRAS		41.41/
CAPATAZ DE SECCION		40.363
CAJERO DE VENTAS		39.696
AUXILIAR 2° Y ENC. DE CO	NTR	35.957
CAJERO AUXILIAR		32.836
AUXILIAR		31.790
AUXILIAR DE VENTAS		31.193
ENC. O EMP. DE EXPEDICIO	ON	45.574
VIAJANTE, CORREDOR, VE	NDEDOR	55.553
TELEFONISTA		30.229
REPARTIDOR (**)		0



P

LABORATORISTA	44.329
CADETE	29.890
VENDEDOR A COMISION (***)	0

- (*) Las categorías laborales refieren indistintamente a varones y mujeres
- (**) El salario se compone de un salario mínimo más comisión. Sin perjuicio de ello la remuneración no puede ser inferior al salario del Chofer Entregado.
- (***) Se integrará únicamente con comisiones sobre ventas, asegurando las empresas un ingreso mínimo de dos salarios mínimos nacionales, en caso de no cubrirse dicho monto con las comisiones.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en lugar y fecha arriba indicados.

MAT. 13694

MARIANA CASELLA ABOGADA

Wilson MAESO